

RESOLUCIÓN No. **2732**

25 AGO 2026

"Por medio de la cual se retira del servicio un Docente y se declara la vacancia definitiva de un cargo".
700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto No. 0084 del 12 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de: *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el literal i) del artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala que: *"La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: ... i. Por edad de retiro forzoso."*

Que, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, Literal g, y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, preceptúa, entre otros casos como causal de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa, el haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Que, el artículo 1 de la Ley No. 1821 del 30 de diciembre de 2016 *"Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas"* determina lo siguiente: *"La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia"*.

Que, JAIME MAURICIO LOPEZ FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.607 pertenece a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente y ostenta derechos de carrera en el cargo de DOCENTE DE AULA del área de EDUCACION ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, cargo adscrito a la Institución Educativa SAN AGUSTIN, Sede Principal del municipio de AGUAZUL.

Que, revisado el Sistema Humano® con el que se administra la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Casanare, se observó que la fecha de nacimiento del docente JAIME MAURICIO LÓPEZ FAJARDO corresponde al 30 de julio de

RESOLUCIÓN No. 2732

25 AGO 2026

"Por medio de la cual se retira del servicio un Docente y se declara la vacancia definitiva de un cargo".

700.15.15

1956, dato confirmado con el documento de identidad obrante en su hoja de vida, de lo cual se establece que cumplió la edad de setenta (70) años el 30 de julio de 2026.

Que la Corte Constitucional, en las sentencias C-1037 de 2003 y T-413 de 2019, ha precisado que la aplicación de la causal objetiva de retiro por edad debe ir precedida de la verificación de la situación pensional del servidor, actuación que constituye una obligación de medio a cargo de la entidad nominadora, la cual se satisface con el despliegue de las gestiones administrativas razonablemente exigibles.

Que, en cumplimiento de dichos parámetros, la Secretaría de Educación de Casanare adelantó de manera previa las verificaciones administrativas en materia pensional y de fuero sindical, cuya verificación consta en acta de reunión de fecha 20 de agosto de 2026, documento que hace parte integral del expediente administrativo.

Que, conforme a dicha verificación, se estableció que el docente JAIME MAURICIO LÓPEZ FAJARDO no registra solicitud de reconocimiento pensional en trámite ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pese al requerimiento efectuado por la Administración, y que no se encuentra amparado por fuero sindical, razón por la cual no existe impedimento legal para hacer efectiva la causal objetiva de retiro del servicio.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que el docente JAIME MAURICIO LÓPEZ FAJARDO cumplió la edad de retiro forzoso, y que la Secretaría de Educación de Casanare verificó su situación laboral, pensional y sindical, así como la inexistencia de impedimento legal para hacer efectiva la causal objetiva de retiro del servicio.

Que, así las cosas, resulta procedente retirar del servicio de manera forzosa al docente JAIME MAURICIO LÓPEZ FAJARDO del cargo como DOCENTE DE AULA del área de EDUCACION ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, cargo adscrito a la Institución Educativa SAN AGUSTIN, Sede Principal del municipio de AGUAZUL, y en consecuencia se decretará la vacancia definitiva del respectivo cargo.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Retirar del servicio, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso el 30 de julio de 2026, al docente JAIME MAURICIO LÓPEZ FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.607, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA del área de EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLÁSTICAS, adscrito a la Institución Educativa SAN AGUSTÍN, sede principal del municipio de AGUAZUL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No.

2732

25 AGO 2026

"Por medio de la cual se retira del servicio un Docente y se declara la vacancia definitiva de un cargo".
700.15.15

ARTÍCULO 2: Declarar la vacancia definitiva del cargo de DOCENTE DE AULA del área de EDUCACION ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, cargo adscrito a la Institución Educativa SAN AGUSTIN, Sede Principal del municipio de AGUAZUL.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución al docente JAIME MAURICIO LÓPEZ FAJARDO, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Educación de Casanare dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución a la Institución Educativa SAN AGUSTIN del municipio de AGUAZUL, haciéndole saber que contra la misma no proceden recursos.

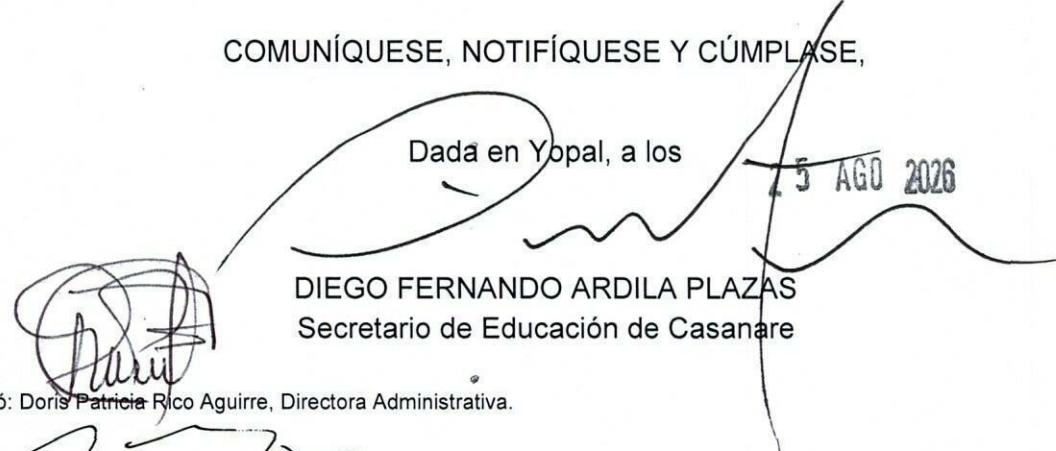
ARTÍCULO 5: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución surtirá efectos jurídicos a partir del día siguiente en que quede ejecutoriada.

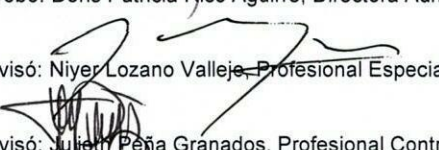
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

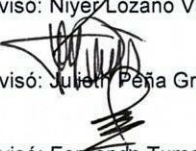
Dada en Yopal, a los

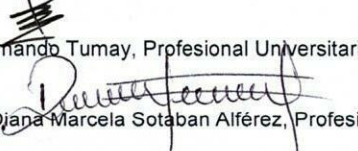
25 AGO 2026

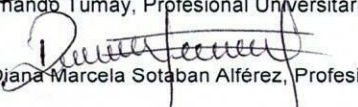

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.


Revisó: Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado.


Revisó: Julieth Peña Granados, Profesional Contratada.


Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E).


Proyectó: Diana Marcela Sotaban Alférez, Profesional Contratado.